

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Número sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm 10.)

MINISTERIO-REGENCIA.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO REGENCIA.

REAL DECRETO.

Barcelona 9 Enero, á las tres y cincuenta minutos de la tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia.—Madrid.—S. M. se ha dignado expedir el siguiente Real decreto:

«Habiendo llegado felizmente al territorio de mi patria, y despues de dar gracias á la Divina Providencia por la visible proteccion que me dispensa, y al pueblo y al ejército de mar y tierra por la constante adhesion y entusiasta afecto que me manifiestan; usando de las prerogativas que como Rey constitucional me competen.

Vengo en nombrar Presidente de Mi Consejo de Ministros á Don Antonio Cánovas del Castillo, y Ministros de Estado á D. Alejandro Castro, de Gracia y Justicia á D. Francisco de Cárdenas, de la Guerra á D. Joaquin Jovellar, de Hacienda á D. Pedro Salaverría, de Marina á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins; de la Gobernacion á D. Francisco Romero Robledo, de Fomento á D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, y de Ultramar á D. Adelfo Lopez de Ayala, los cuales continuarán ejerciendo como hasta aquí las respectivas atribuciones

durante mi ausencia de la capital del Reino, mientras visite, como me propongo, los ejércitos del Centro y del Norte.

Dado en Barcelona á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Mariano Roca de Togores».

Y de orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su conocimiento.

(Gaceta núm. 7.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO REGENCIA.

DECRETO.

Proclamado Rey de España Don Alfonso XII por el voto unánime de la Nacion y del Ejército, natural es que se restablezca el escudo Real en las banderas y estandartes de mar y tierra, en la moneda, los timbres, y donde quiera que se ostentasen por ley ó costumbre sus gloriosos blasones ántes que en parte los hicieran desaparecer las pasadas discordias. Inútil seria detenerse á justificar una disposicion tan claramente reclamada por las nuevas circunstancias en que el pais se encuentra, y tan de acuerdo sin duda con los votos de los españoles, deseosos de devolver á la institucion monárquica, su antiguo y necesario prestigio y sus símbolos históricos. El restablecimiento del antiguo escudo de la Monarquía española es consecuencia indeclinable de la proclamacion del Rey D. Alfonso; y por tanto, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Corona Real y el escudo de armas de la Monarquía española, en la forma y con los emblemas que tuvo hasta el 29 de Setiembre de 1868, se restablecerán desde la fecha del presente decreto en las banderas y estandartes del Ejército y la Armada, así como en la moneda, en los sellos y documentos oficiales, y en todos los casos anteriormente sancionados por ley ó costumbre.

Art. 2.º Los diversos Ministerios cuidarán del puntual é inmediato cumplimiento del presente decreto.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Cuando en 25 de Mayo de 1873 se suprimieron las Grandezas de España y Titulos nobiliarios, se dió por razon la de que estas instituciones solo dada la Régia tienen sentido y fundamento, y así fué que cuando á aquel Gobierno sucedió otro que si bien conservó el título de republicano no manifestaba tener la misma fé en la bondad de esta forma política, se concedió autorizacion para usar las distinciones hereditarias ya creadas, reservando la concesion de nuevas mercedes de esta clase para cuando se reunieran las Córtes. Restablecida ahora felizmente la Monarquía legítima, exige imperiosamente la conveniencia pública que desde luego aparezca adornada de esta pregorativa, que como todas las que le se son propias no es privile-

gio de que el Rey disfruta para su personal engrandecimiento, sino medio que la ley pone en sus manos para que pueda cumplir sus altísimos deberes.

Los premios y honores que no se limitan á ennoblecer al que los recibe, sino que enaltecen tambien á su descendencia y perpetúan en ella el testimonio de la gratitud nacional, son el mas poderoso estímulo que puede ofrecerse á los grandes corazones, cuya generosa ambicion no estima como digna recompensa la paga material del servicio prestado, sino que aspira á conseguir á fuerza de sacrificios y merecimientos fama imperecedera.

En estos motivos se funda el Ministerio-Regencia para restablecer desde luego la facultad de otorgar estas distinciones, natural cortejo de la institucion monárquica, á fin de que el Rey (Q. D. G.), en posesion de ella desde el primer momento de su reinado, la ejerza como mas convenga al bien de la Nacion que ha de regir como Soberano.

Por tanto, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Real prerogativa de conceder Grandezas de España y Titulos del Reino, quedando derogados el decreto de 24 de Mayo de 1873 y la segunda parte del art. 1.º del de 25 de Junio de 1874.

Art. 2.º La concesion de Grandezas y Titulos del Reino se hará con arreglo á las disposiciones vigentes en la época en que se abolieron estas distinciones.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid seis de Enero de mil

ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

(Gaceta núm. 8.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Restablecida felizmente la Monarquía constitucional, se hace necesario revestirla de sus atributos esenciales, y uno de estos es el de premiar los servicios extraordinarios prestados al Estado, derecho cuyo ejercicio enaltece la munificencia del Monarca. Así vemos que en las demas naciones existe la práctica de dispensar recompensas honoríficas á las personas que se distinguen por méritos superiores á los que de ordinario se contraen en las respectivas carreras ó profesiones. La concesion para y justificada de las condecoraciones no puede ménos de estimular el celo de los funcionarios públicos y de todas las clases sociales en general que aspiren á obtener un signo por el cual se demuestre que han sobresalido en el cumplimiento de sus deberes.

Suprimidas las Ordenes civiles de 29 de Marzo de 1873, se estableció una gran desigualdad, puesto que se dejó á la clase civil en situacion ménos ventajosa que á la militar, privando de remuneracion actos especiales que no seria facil recompensar de otra suerte.

Si en momentos dados han podido prodigarse las condecoraciones, la historia demuestra que en general las han obtenido y honrándose con ellas varones eminentes por su patriotismo, por su abnegacion ó por el renombre que han alcanzado en las ciencias ó en las artes. Justo y conveniente parece por lo tanto el restablecerlas.

En vista de estas breves consideraciones, el Ministerio-Regencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen la Real y distinguida Orden de Carlos III, la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa y la Real Orden americana de Isabel la Católica en los términos prescritos por sus respectivas constituciones.

Art. 2.º El Ministro de Estado queda encargado del restablecimiento de las Asambleas de las

Reales Ordenes mencionadas, y de cuanto se refiera al cumplimiento del artículo precedente.

Dado en Madrid á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 168.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 14 de Febrero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar la subasta para la enajenacion de 1467 encinas del Monte de la villa de Becerril de Campos; 770 sitas en el paraje denominado Pajares y Picomonte, 337 en el entrecaminos de Carrion y Perales, y 360 en el Piñonar y orilla de los majuelos, tasadas en 770 pesetas las primeras, 337 las segundas y 360 las terceras.

El acto se celebrará en la Casa Consistorial de la villa de Becerril de Campos bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del empleado del ramo que designe el distrito y con sujecion al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaria del municipio.

Palencia 11 de Enero de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

Fiscalía Militar.

D. Miguel Yañez Barnuevo, Comandante de caballería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á los mozos Julian García, Clemente Flores, Hilario Amor, Joaquin Hervas y Aquilino Burgos, para que en término de diez días se presenten en esta Fiscalía sita, Cárcaba treinta y nueve, piso principal derecha, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por haberse au-

sentado de sus respectivas casas, vecinos así mismo respectivamente de San Cebrian de Campos, Villaherreros y San Mamés, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 6 de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Yañez Barnuevo.—Por su mandado, Pantaleon Rodriguez Salas.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Excmo. Señor: Con esta fecha se ha expedido el siguiente Decreto:

«El deseo manifestado por muchos Jefes y Oficiales del Ejército retirados del servicio por consecuencia de los sucesos políticos ocurridos desde el 29 de Setiembre de 1868; la importancia de atender en justicia las peticiones dignas de consideracion, y de no privar al Ejército y al país de los servicios de aquellos que durante una honrosa carrera hayan justificado su aptitud y merecimientos, y el propósito del Gobierno de agrupar en derredor del Trono del augusto Principe proclamado por la Nacion, á todos los que lealmente deseen contribuir á la defensa de las instituciones, con la necesidad por otra parte de resolver en breve plazo y con arreglo á un mismo criterio las instancias que sean presentadas con el indicado objeto, han determinado al Ministerio-Regencia del Reino á decretar lo siguiente:—Primero.—Se concederá la vuelta al servicio á los Jefes y Oficiales del Ejército que, no teniendo malas notas, se hayan retirado ú obtenido su licencia absoluta, á consecuencia únicamente de los sucesos políticos que han tenido lugar desde el 29 de Setiembre de 1868, siéndoles de abono el tiempo que hayan estado separados del servicio.—Segundo.—Los Jefes y Oficiales que deseen acogerse á los beneficios que concede el artículo anterior, lo solicitarán dentro del improrogable término de dos meses, contados desde esta fecha en la península, y desde la publicacion del presente Decreto en las de Ultramar.—Tercero.—Una Junta compuesta de tres Oficiales generales, con el personal auxiliar estrictamente necesario, será la encargada de infor-

mar respecto de las indicadas instancias, teniendo á la vista cuantos antecedentes sean precisos y con sujecion á las instrucciones que al efecto se le comuniquen por el Ministerio de la Guerra, quien con presencia de todo acordará en cada caso la solucion que sea procedente.—Cuarto.—Las instancias á que se refiere el artículo primero deberán ser cursadas precisamente por los Capitanes generales de los distritos á los Directores generales de las respectivas armas, y éstos las remitirán directamente á la Junta de que trata el art. 2.º, acompañándolas de cuantos antecedentes y consideraciones estimen oportunas.—Quinto.—El Ministro de la Guerra dictará las demas disposiciones que la ejecucion de este Decreto reclamen.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, recomendando la mayor actividad en el despacho de las solicitudes que se promuevan como consecuencia de las disposiciones del anterior Decreto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1875.—Jovellar.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Palencia 12 de Enero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar, José de Villanueva Iniguez.

Por decreto de 13 de Diciembre próximo pasado se concedió un amplio indulto á todos los prófugos del Ejército, al que pueden acogerse hasta el 31 del presente.

Los que deseen verificarlo, podrán hacerlo á mi Autoridad en lo que resta de mes.

Las Autoridades locales deberán procurar que se dé la mayor publicidad á esta circular, para que no aleguen ignorancia y que el mayor número posible, haga uso de sus beneficios, y á los que así no lo verifiquen, los perseguirán por cuantos medios tienen á su disposicion; y á fin de aumentar éstos y facilitar la captura de los prófugos que desoigan su deber, el Presidente del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único. «El individuo de tropa correspondiente al llamamiento de 18 de Julio de 1874

«que por ser viudo ó casado con hijos, se halle disfrutando licencia temporal ó ilimitada con arreglo al Decreto de Noviembre último, obtendrá la absoluta si captora y presenta un prófugo ó un desertor.»

Palencia 11 de Enero de 1875.
—El Brigadier Gobernador militar, José de Villanueva Iñiguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Diciembre último los artículos de primera necesidad, la Comision Provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Diciembre los que aparecen del siguiente estado.

87	Pssetas Cents.	Racion de pan de 70 decágramos.
88	Pssetas Cents.	Racion de cebada.
3.42	Pssetas Cents.	Quintal métrico. Paja.
3.48	Pssetas Cents.	Leña.
8.39	Pssetas Cents.	Carbon.
1.91	Pssetas Cents.	Litro de Aceite.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y guardia civil transeuntes, espido la pre-

sente que con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion firmo en Palencia á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

La Comision provincial en sesion de 6 del actual ha acordado enagenar todos los plantones de chopo de tres á cuatro años sobrantes en gran número en los viveros de Dueñas, Monzon y Osorno, pertenecientes á la carretera provincial de Valladolid á Santander, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta por cada planta de las referidas, y asimismo señalar el dia 26 del corriente á las doce de la mañana para que tenga lugar la subasta en el salon de sesiones de esta Excm. Corporacion.

Palencia 10 de Enero de 1875.
—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 9 de Julio de 1874.

(Conclusion.)

En este estado propuso el Señor Garrachon se procediese á la enagenacion de las máquinas agrícolas depositadas en una de las dependencias del convento de Santa Clara en atencion á hallarse inservibles á consecuencia del hundimiento de una parte del edificio, y abierta discusion sobre este punto, dijo

El Sr. Guerra, que no consideraba conveniente esta enagenacion, porque si las máquinas se hallaban deterioradas podian recomponerse y utilizarse en los usos á que estaban destinadas y en todo caso era lo mas acertado que procediese un reconocimiento de las mismas antes de decretarse su enagenacion, cuyos productos por otra parte habian de ser relativamente insignificantes.

El Sr. Herrero (D. Pascual) espuso, que en su concepto era lo mas acertado conferir á la Comision Provincial el encargo de examinar el estado de las máquinas y resolver en su vista lo mas conveniente, bien reparándolas y conservándolas, bien disponiendo su enagenacion.

El Sr. Pereda manifestó que habia examinado las máquinas y por efecto de la ruina sobrevenida en el departamento en que se custodiaban se hallaban en tan lamentable estado que era muy difícil su reparacion por artistas de este pais para quienes era desconocida esta industria y de todos modos seria

tan costosa que tal vez superase al precio ó costo de las mismas.

Despues de rectificar los Señores Garrachon, Monedero y Pereda se declaró el punto suficientemente discutido poniéndose á votacion por partes á cuyo efecto el Sr. Presidente, concretando los términos de la cuestion formuló las siguientes proposiciones:

1.ª ¿Acuerda la Excm. Diputacion enagenar como inservibles las máquinas agrícolas que de la propiedad de la provincia se custodian en un departamento del convento de Santa Clara?

Verificada la votacion en forma ordinaria, el acuerdo fué negativo.

2.ª ¿Estima conveniente la Excelentísima Diputacion autorizar á su Comision Permanente para que examinando el estado de las máquinas, resuelva lo que estime mas conveniente, bien reparándolas bien enagenándolas?

Verificada la votacion en forma ordinaria, el acuerdo fué afirmativo.

Seguidamente se dió cuenta del expediente relativo á la reposicion de D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santamaria en sus cargos de Médicos-cirujanos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acordando unánime S. E. pasase á la Comision de Beneficencia para que en vista de su estado y cuanto del mismo resulta proponga la resolucion que considere procedente.

Por el Secretario Sr. Lopez, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los que suscriben, no obstante la resolucion última del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion por la que se ha servido dejar sin efecto la resolucion de esta Diputacion relativa á la supresion de la Escuela normal proponen á la misma se sirva autorizar á la Comision permanente para que instruya el oportuno expediente gubernativo á fin de conseguir la supresion de la misma.

Al solicitar que la Comision se encargue de este asunto no es por otra cosa que por la falta de datos que en la actualidad existen y como ellos han de ser el fundamento y la base principal para conseguir este objeto, hé aqui por que los que suscriben no pueden hacerlo directamente.

Palencia 9 de Julio de 1874.—Cosme Ortega.—Pascual Herrero.»

Tomada en consideracion, fué apoyada esta proposicion por el Señor Ortega, ampliando los fundamentos que en la misma se invocan, y despues de algunas observaciones de los Sres. Pereda, Monedero, y Herrero (D. Pascual), se abrió discusion sobre el fondo de la misma, y no habiendo sido impugnada por

ningun Sr. Diputado, fué aprobada por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo pretendido por los Señores firmantes de aquella.

Por el Secretario Sr. Robles, se leyó tambien la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputacion se digne acordar la enagenacion en pública licitacion de los muebles existentes en el estinguido Colegio del Instituto á escepcion de alguno de ellos que se crea utilizable para el salon ó Secretaria.»

Salon de Sesiones Julio 9 de 1874.—Clodoaldo Polanco.—Arredondo.—Prócuro N.º Garrachon.»

Tomada en consideracion, fué apoyada esta proposicion por el Sr. Polanco y despues de algunas observaciones del Sr. Pereda, fué aprobada por unanimidad en forma ordinaria, autorizando la Excelentísima Diputacion á su Comision Permanente para que destine á las dependencias de la Excm. Diputacion los enseres que considere de utilidad en las mismas, á los Establecimientos de Beneficencia los que en ellos puedan tener aplicacion y enagenando los que por su estado ó condiciones no sean utilizables.

Seguidamente se procedió al nombramiento de Directora de la Casa de Espósitos y Maternidad, vacante por dimision de la que la desempeñaba, dando cuenta el Secretario Sr. Lopez de todas las instancias de las aspirantes y de la siguiente propuesta formulada por la Comision Permanente:

- D.ª Dolores Martin Garcia.
- »Dolores Porro Martinez.
- »Cecilia Gonzalez.
- »Rafaela Obejero.

Enterada la Excm. Diputacion acordó unánime proceder á la votacion por medio de papeletas, y provisto de la suya cada uno de las Sres. Diputados, fueron sucesivamente y uno á uno entregándolas al Sr. Presidente que á presencia de todos las depositó en la urna destinada á este objeto.

Dirigida por el Sr. Presidente la oportuna pregunta por si faltaba de votar algun Sr. Diputado, ninguna reclamacion se suscitó en este sentido, por lo que anunció S. S. que iba á procederse al escrutinio, verificado el cual con las debidas formalidades, dió el siguiente resultado:

Tomaron parte de la votacion diez y ocho Sres. Diputados. 18
Obtuvieron votos:
D.ª Dolores Martinez Garcia, ocho. 8
Rafaela Obejero, cinco. 5

Dolores Porro Martinez, dos. . . 2
Cecilia Gonzalez, uno. . . . 1
Papeletas en blanco, dos. . . . 2

No habiendo obtenido mayoría absoluta de votos ninguna de las señoras designadas, anunció el Señor Presidente que iba á procederse á segunda votacion entre las señoras Garcia y Obejero, que habian obtenido mayoría relativa, y verificada con iguales formalidades que la anterior, sin reclamacion de ningun género, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion diez y ocho Sres. Diputados. 18

Obtuvieron votos:

D.^a Dolores Martin Garcia, once. 11
Rafaela Obejero, seis. 6
Papeletas en blanco, una. 1

En su consecuencia quedó acordado el nombramiento de D.^a Dolores Martin Garcia, para el cargo de Directora de la Casa de Expósitos y Maternidad con el haber anual de 250 pesetas y demas emolumentos asignados á aquel empleo.

Por último el Sr. Presidente llamó la atencion de los Sres. Diputados hacia la necesidad de verificar el nombramiento de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que hoy desempeña interinamente el Administrador de los mismos, recomendando á la Comision Permanente la presentacion de la oportuna propuesta.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la órden del dia, el Señor Presidente levantó la sesion de este dia convocando á la siguiente á las doce del dia de mañana y firmándolo, S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos. — Ricardo Lopez. — Ezequiel Robles. — Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Desde el dia 12 del corriente queda abierto en la Caja de esta Administracion y hora de 10 á 2 de la tarde el pago de la mensualidad de Noviembre de 1873 á las clase pasivas de esta provincia, en la forma que á continuacion se espresa; pudiendo los interesados presentarse al cobro provistos de la competente fé de existencia, cédula personal y demas documentos prevenidos por instruccion.

Palencia 11 de Enero de 1875.
—Pedro Vaquero.

DIA 12.

Cesantes de todos los Ministerios. — Jubilados. — Pensiones re-

muneratorias. — Esclaustrados y pensionistas del Monte-Pio civil.

DIA 13.

Pensionistas del Monte-Pio militar y retirados de Guerra y Marina.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad. Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

El Boletin donde aparezca el anuncio se espondrá al público por tres dias, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Enero de 1875.
—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejara Doña Maria Carmen Calleja Isasi, vecina que fué de la Ciudad de Búrgos, ocurrido en ella el siete de Diciembre de mil ochocientos setenta, intestado, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar sino lo realizasen.

Dado en Palencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejaran Antonio y Baldomero Sangrador Garcia, domiciliados en Becerril de Campos; ocurrido en ella el primero, en diez de Junio, y el segundo, en trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve; intestado, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, sino lo realizaren.

Dado en Palencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento popular de Castrillo de Onielo.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el 31 de Mayo del año último, para la construccion de una casa Consistorial con escuelas para niños de ambos sexos y habitaciones para los profesores; el Ayuntamiento de esta villa en sesion de este dia acordó se verifique un nuevo remate que tendrá lugar el dia 14 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana en la sala de sesiones de dicha corporacion, sirviendo de tipo las doce mil siete pesetas y ochenta y seis céntimos en que estan presupuestadas las obras. El espediente con los planos, presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Castrillo de Onielo 3 de Enero de 1875.—El Alcalde, Fernando Abarquero.

Ayuntamiento popular de Villalcazar de Sirga.

En los dias 15, 16 y 17 del corriente mes tendrá lugar la recaudacion del 1.^o y 2.^o trimestre de la Contribucion municipal de esta villa en la Secretaria de este Ayuntamiento durante las horas úti-

les del dia, correspondiente á este año económico que rige.

Villalcazar de Sirga 8 de Enero de 1875.—El Alcalde, Manuel Monedero.

Ayuntamiento popular de Castil de Vela.

Se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa, la que se proveerá el dia veinte del actual bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Las personas que quieran optar á ella podrán remitir sus solicitudes al presidente de la Corporacion.

Castil de Vela 9 de Enero de 1875.—El Alcalde, Doroteo Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una mesa de Villar con todos los útiles necesarios. Está poco usada y en excelentes condiciones para un Café ó Sociedad de recreo. Tambien se venden divanes, veladores, aparatos de alumbrado y otros efectos. En la imprenta del Boletin oficial se darán pormenores. 61

Se venden un molino fábrica de chocolate con todos los adelantos en la industria. Es una pieza excelente y en muy buen estado de conservacion. Los rodillos son de piedra granito y tiene la maquinaria todo lo necesario como es cascador, ventilador, molino para la canela, etc. Es movida por caballeria y puede aplicarse tambien el vapor. Darán razon en la imprenta del Boletin oficial. 62

En la noche del jueves para amanecer el viernes 11 de Diciembre del año 1874, se ha desaparecido una yegua de la ciudad de Leon, propia de Tomás Leon. Señas de la yegua: pelo negro, alzada como de seis cuartas y media poco mas, cerrada, clin y cola largas un tanto de estrella en la frente, calzada de las dos patas de atrás, en un tanto lucida y está por herrar de todas cuatro patas. 63

Venta de maderas para construccion.

Quien quisiere comprar cien piezas de Olmo negro que se hallan en pie, señaladas y marcadas en los criaderos de la Dehesa de Valverde, propia del señor Marqués de Aguila-fuente, radicantes entre las villas de Baltanás y Antiguiedad, se servirá presentarse en la Ciudad de Palencia el dia Jueves 21 del corriente á las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, donde desde este dia se hallan de manifiesto las condiciones y tasacion de los árboles. 64 1-4

Imp. de Peralta y Menendez.